



Rad: 68-081-4003-002-2021-00297-00

Pro. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: : Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 23 de junio de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el mismo día 23 de junio del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa subsanación al Despacho de la demanda VERBAL de menor cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MABEL PEÑA URIBE por medio de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS DE FEDERICO PEÑA RONCANCIO: HUGO PEÑA URIBE, OMAR PEÑA URIBE, JUDITH PEÑA URIBE, JAIME PEÑA URIBE, AIXA PEÑA URIBE, GERMÁN PEÑA URIBE y ORLANDO PEÑA URIBE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO PEÑA RONCANCIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, y por reunir los requisitos consagrados en los Art.368 y s.s. 375 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de menor cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MABEL PEÑA URIBE por medio de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS DE FEDERICO PEÑA RONCANCIO: HUGO PEÑA URIBE, OMAR PEÑA URIBE, JUDITH PEÑA URIBE, JAIME PEÑA URIBE, AIXA PEÑA URIBE, GERMÁN PEÑA URIBE y ORLANDO PEÑA URIBE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO PEÑA RONCANCIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P. Ante la manifestación del vocero judicial de la demandante respecto de la ubicación de Herederos Indeterminados del Señor Federico Peña Roncancio, EMPLÁCENSE de conformidad con lo dispuesto en el Art.108 del C.G.P.

TERCERO: EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien anteriormente identificado, en la forma y términos establecidos en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P.; y, FÍJESE en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos en el mismo precepto.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-13095.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por el medio más

*Calle 50 No.8 B-35 Palacio de Justicia Oficina 308 Telefax 6228902-
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. Barrancabermeja Santander*



expedito,
para que hagan las declaraciones a que hubiere
lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2 regla 6 Art.375 idem).

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libran oficios No.1603,1604,1605,1606,1607 a cada una de las Entidades enunciadas en su orden. Barrancabermeja 29 de junio de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA